



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE 17 JUN 2021

CÁMARA DE DIPUTADOS
11 39
44009

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del organismo que corresponda, informe lo siguiente:

- a. Si los/las abogados/as de salud mental del Hospital Agudo Ávila de Rosario, Colonia Abelardo Irigoyen Freyre de Oliveros, Juntas Especiales de Salud Mental y Hospital Mira y López de Santa Fe, se encuentran agrupados laboralmente en el régimen general de empleados públicos previsto en el Decreto 2695/83.
- b. Si así fuere y teniendo en cuenta que dichos abogados conforman los Equipos Interdisciplinarios de salud mental, según lo prevé el Art. 24 de la Ley Provincial 10772 de Salud Mental, y el Decreto reglamentario N° 2155/07, Anexo, Art. 1, que incluye expresamente al profesional abogado como parte integrante de los Equipos Interdisciplinarios de salud mental, indique los motivos por los cuales no se incorporan al escalafón previsto en la Ley 9282/83 (Estatuto de Profesionales Universitarios de la Sanidad).

MATILDE MARINA BRUERA
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Los / las abogados/as de salud mental del Hospital Agudo Ávila de Rosario, Colonia Abelardo Irigoyen Freyre de Oliveros, Juntas Especiales de Salud Mental y Hospital Mira y López de Santa Fe, son miembros integrantes de los Equipos Interdisciplinarios de Salud mental.

De acuerdo al nuevo paradigma en salud mental, los pacientes con problemáticas subjetivas deben ser asistidos por Equipos Interdisciplinarios compuestos por profesionales de distintas disciplinas (psiquiatra, psicólogo, trabajador social, enfermeros, abogado, operadores de salud, etc.).

No obstante esto, los abogados que integran estos equipos de trabajo se encontrarían agrupados laboralmente en el régimen general del empleado público, Decreto 2695/83, revistando como "administrativos categoría 3" (con título profesional), lo cual conlleva, por consiguiente, una



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

injusta y muy significativa diferencia salarial respecto del resto de los profesionales de salud mental.

Los abogados referidos han solicitado, en reiteradas oportunidades la inclusión en la Ley 9282 (Estatuto Escalafón para los profesionales Universitarios de la Sanidad). La misma, si bien no los incluye expresamente en la enumeración que realiza en su Art. 1, prevé la posibilidad de incorporar otras profesiones relacionadas con la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, que podrán ser incorporados a este régimen por decreto del Poder Ejecutivo.

Los fundamentos se encuentran en lo normado por el Art. 24 de la Ley Provincial de Salud Mental 10772, que crea los departamentos de Asesoramiento Jurídico en la Dirección General de Salud mental, y en los establecimientos de internación mental.

El Decreto 2155/07, reglamentario de la ley provincial de salud mental, en el Anexo, Art. 1, incluye expresamente al profesional abogado como parte integrante de Equipos Interdisciplinarios de salud mental.

Como antecedente se puede invocar el hecho de que las y los Licenciadas /os en Trabajo Social, en el año 2010 lograron la inclusión en la Ley 9282, a través de la Ley 13091. Esta ley dispone en su Art. 3 que se podrá incorporar por decisión del P.E. a la Ley 9282 a otros agentes pertenecientes a otras profesiones que se encuentren prestando funciones en la Administración Pública provincial.

Por los fundamentos expuestos y a los fines de conocer la opinión del Poder Ejecutivo al respecto, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Comunicación.

MATILDE MARINABRUERA
Diputada Provincial